

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**Contratos Suscritos por el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Financiados con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2021, Incluidas las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-D-12001-19-0967-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 967

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2021, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	151,750.6
Muestra Auditada	151,750.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021, se revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación de obra pública, para los contratos financiados total o parcialmente con recursos de Gasto Federalizado del ejercicio fiscal 2021, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de los cuales, se revisó una muestra de 151,750.6 miles de pesos correspondiente a 15

contratos de obra pública y 5 contratos de prestación de servicios, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Resultados

1. El resultado de la evaluación del control interno al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se presentó en la auditoría número 968, denominada Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2021.
2. El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, recibió de la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA), recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ejercicio fiscal 2021, por 695,239.0 miles de pesos, de los cuales destinó 106,572.1 miles de pesos, para el pago de 14 contratos de obra pública seleccionados para su revisión; asimismo, recibió recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del ejercicio fiscal 2021, por 534,974.3 miles de pesos con los cuales pagó 45,178.5 miles de pesos, para 1 contrato de obra pública y 5 contratos de prestación de servicios.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
CONTRATOS DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA 2021
Miles de pesos

Contrato	Monto del contrato	Recursos Federales asignados	Recursos Federales pagados
FISMDF			
MAJ-FAISM/234-2021/AD	1,315.0	1,315.0	1,315.0
MAJ-FAISM/335-2021/AD	20,760.1	17,119.1	17,119.1
MAJ-FAISM/253-2021/AD	2,000.0	1,000.0	1,000.0
MAJ-FAISM/254-2021/AD	2,000.0	1,000.0	1,000.0
MAJ-FAISM/149-2021/LP	18,661.2	18,661.2	18,661.2
MAJ-FAISM/105-2021/AD	1,000.0	1,000.0	1,000.0
MAJ-FAISM/332-2021/AD	17,126.2	17,126.2	17,126.2
MAJ-FAISM/140-2021/AD	1,981.0	1,981.0	1,981.0
MAJ-FAISM/326-2021/LP	19,253.3	19,253.3	19,253.3
MAJ-FAISM/300-2021/AD	1,100.0	1,100.0	1,100.0
MAJ-FAISM/029-2021/AD	1,693.8	1,693.8	1,693.8
MAJ-FAISM/192-2021/AD	12,484.4	12,484.4	12,484.4
MAJ-FAISM/360-2021/AD	1,250.0	1,250.0	1,250.0
MAJ-FAISM/337-2021/AD	17,853.3	11,588.1	11,588.1
SUBTOTAL FISMDF	118,478.3	106,572.1	106,572.1
FORTAMUNDF			
MAJ-AD-2020/053	4,802.4	1,600.8	1,600.8
MAJ-AD-2020/124	56,876.2	13,925.7	13,925.7

Contrato	Monto del contrato	Recursos Federales asignados	Recursos Federales pagados
MAJ-AD-2020/125	43,962.3	9,284.7	9,284.7
MAJ-AD-2020/126	16,878.0	5,043.4	5,043.4
MAJ-FMUN/001-A-2021/AD	14,999.2	14,999.1	14,999.1
MAJ-A.D.-2021/004	324.8	324.8	324.8
SUBTOTAL FORTAMUNDF	137,842.9	45,178.5	45,178.5
GRAN TOTAL	256,321.2	151,750.6	151,750.6

FUENTE: Expedientes técnicos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria presentada por el municipio de Acapulco de Juárez Guerrero.

3. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de egresos, documentación soporte y auxiliares presupuestarios de una muestra de 20 contratos de obra pública y de prestación de servicios, formalizados con recursos del FISMDF y del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, se verificó lo siguiente:

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no realizó el registro presupuestal del momento contable del presupuesto pagado, correspondiente a los anticipos otorgados en 14 contratos de obra pública financiados con recursos del FISMDF y de 1 contrato de obra pública del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021.

Las facturas por concepto de anticipo del contrato número MAJ-FAISM/360-2021/AD y de la estimación número 2 del contrato número MAJ-FAISM/149-2021/LP no se cancelaron con el sello de "Operado" ni con el nombre del fondo.

El contrato número MAJ-A.D.-2021/004 careció del registro contable de las erogaciones y sólo se registró la provisión para su pago.

En todas las pólizas de egreso de los 20 contratos se careció del soporte de las solicitudes de pago realizadas por las áreas internas del municipio.

En los contratos con número MAJ-FAISM/253-2021/AD y MAJ-FAISM/254-2021/AD se realizó la terminación anticipada de los mismos, por lo que se canceló la factura del anticipo y se sustituyó por la correspondiente a la estimación número 1 y de finiquito, ajustando el importe de la estimación al monto del anticipo otorgado, sin realizar la cancelación contable y presupuestal del anticipo otorgado, ni realizar el registro contable y presupuestal de la estimación que lo sustituyó.

En los contratos número FAISM/335-2021/AD y MAJ-FAISM/337-2021/AD se realizaron terminaciones anticipadas, de la cuales se careció de los registros contables complementarios.

Lo anterior, incumplió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 19, 34, 36, 38, fracción I, 42 y 70, fracciones I y III.

PAGOS REALIZADOS SIN EVIDENCIA DE REGISTRO DEL MOMENTO CONTABLE PRESUPUESTO
PAGADO

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

CUENTA PÚBLICA 2021

(Miles de pesos)

Núm. Contrato	Fondo	Fecha	Importe	Concepto
MAJ-FAISM/192-2021/AD	FISMDF	17/08/2021	6,242.2	Anticipo
MAJ-FAISM/234-2021/AD	FISMDF	03/09/2021	657.5	Anticipo
MAJ-FAISM/253-2021/AD	FISMDF	07/09/2021	1,000.0	Anticipo
MAJ-FAISM/254-2021/AD	FISMDF	20/09/2021	1,000.0	Anticipo
MAJ-FAISM/300-2021/AD	FISMDF	21/09/2021	550.0	Anticipo
MAJ-FAISM/326-2021/LP	FISMDF	21/09/2021	5,356.0	Anticipo
MAJ-FAISM/332-2021/AD	FISMDF	21/09/2021	8,563.1	Anticipo
MAJ-FAISM/335-2021/AD	FISMDF	22/09/2021	10,380.1	Anticipo
MAJ-FAISM/337-2021/AD	FISMDF	22/09/2021	8,926.6	Anticipo
MAJ-FAISM/360-2021/AD	FISMDF	09/12/2021	375.0	Anticipo
MAJ-FAISM/029-2021/AD	FISMDF	06/09/2021	846.9	Anticipo
MAJ-FAISM/105-2021/AD	FISMDF	24/08/2021	500.0	Anticipo
MAJ-FAISM/140-2021/AD	FISMDF	10/09/2021	990.5	Anticipo
MAJ-FAISM/149-2021/LP	FISMDF	09/09/2021	5,598.3	Anticipo
MAJ-FMUN/001-A-2021/AD	FORTAMUNDF	04/03/2021	10,191.7	Anticipo
Total			61,177.9	

FUENTE: Pólizas contables y auxiliares del momento contable del presupuesto pagado proporcionados por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acreditó la cancelación con el sello de "Operado" y el nombre del fondo, de las facturas de los contratos número MAJ-FAISM/360-2021/AD y MAJ-FAISM/149-2021/LP; no obstante, se careció del registro presupuestal del momento contable del presupuesto pagado en 15 contratos; del registro contable de las erogaciones del contrato MAJ-A.D.-2021/004; del soporte de las solicitudes de pago de 20 contratos; de la cancelación contable y presupuestal del anticipo otorgado, registro contable y presupuestal de la sustitución de la estimación número 1 y de finiquito de los contratos MAJ-FAISM/253-2021/AD y MAJ-FAISM/254-2021/AD; y de los registros contables complementarios de las terminaciones anticipadas de los contratos número FAISM/335-2021/AD y MAJ-FAISM/337-2021/AD.

2021-B-12001-19-0967-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron el registro presupuestal del momento contable del presupuesto pagado, correspondiente a los anticipos otorgados en 14 contratos de obra pública financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de 1 contrato de obra pública del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2021; no realizaron el registro contable de las erogaciones del contrato número MAJ-A.D.-2021/004; no recabaron las solicitudes de pago realizadas por las áreas internas del municipio; no realizaron la cancelación contable y presupuestal del anticipo otorgado, ni el registro contable y presupuestal de la estimación que lo sustituyó en los contratos número MAJ-FAISM/253-2021/AD y MAJ-FAISM/254-2021/AD, ni realizaron los registros contables complementarios de las terminaciones anticipadas de los contratos números FAISM/335-2021/AD y MAJ-FAISM/337-2021/AD, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 19, 34, 36, 38, fracción I, 42 y 70, fracciones I y III.

4. El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, realizó retenciones por el uno por ciento sobre las estimaciones de obra de los contratos número MAJ-FAISM/029-2021/AD, MAJ-FAISM/105-2021/AD, MAJ-FAISM/140-2021/AD, MAJ-FAISM/149-2021/LP, MAJ-FAISM/192-2021/AD, MAJ-FAISM/234-2021/AD, MAJ-FAISM/253-2021/AD, MAJ-FAISM/254-2021/AD, MAJ-FAISM/300-2021/AD, MAJ-FAISM/326-2021/LP, MAJ-FAISM/332-2021/AD, FAISM/335-2021/AD, MAJ-FAISM/337-2021/AD y MAJ-FAISM/360-2021/AD pagados con recursos del FISMDF; y del contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021/AD pagado recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, por el concepto de control y vigilancia por parte de la Dirección de Obras Públicas, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco, Guerrero, por 836.5 miles de pesos, enterado en la cuenta bancaria correspondiente; no obstante, la retención no está fundada ni motivada en una Ley del Estado de Guerrero o del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV, y del Código Fiscal de la Federación, artículo 1.

2021-B-12001-19-0967-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron retenciones por el uno por ciento

sobre las estimaciones de obra de 15 contratos, por el concepto de control y vigilancia; no obstante, la retención no está fundada ni motivada en una ley del estado de Guerrero o del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV y del Código Fiscal de la Federación, artículo 1.

5. El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, suscribió 14 contratos por un monto de 118,478.3 miles de pesos, para los cuales al 31 de diciembre del 2021, asignó y comprometió 106,572.1 miles de pesos de los recursos del FISMDF del ejercicio fiscal 2021 y pagó 90,878.8 miles de pesos, que representó el 85.3% de los recursos comprometidos y al 31 de marzo del 2022, pagó la totalidad de los recursos comprometidos, por lo que no se determinaron recursos pendientes de pago, ni reintegros a la TESOFE.

Asimismo, suscribió 6 contratos por 137,842.9 miles de pesos, para los cuales, al 31 de diciembre del 2021, asignó y comprometió 45,178.5 miles de pesos de los recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021 y pagó 43,534.4 miles de pesos, que representó el 96.4% de los recursos comprometidos y al 31 de marzo del 2022, pagó la totalidad de los recursos comprometidos del FORTAMUNDF 2021, por lo que no se determinaron recursos pendientes de pago, ni reintegros a la TESOFE.

EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

CUENTA PÚBLICA 2021

(Miles de pesos)

Contrato	Monto Contratado	Recursos Federales asignados	31 de diciembre de 2021				Primer trimestre de 2022			Recurso pagado acumulado	Monto no comprometido, no devengado y no pagado total		
			Recursos Federales comprometidos	Recursos no comprometidos	Recursos pagados	Recursos pendientes de pago	Recursos pagados	Recursos no pagados	Total		Monto reintegrado a la TESOFE	Monto pendiente de reintegrar a la TESOFE	
FISMDF													
MAJ-FAISM/234-2021/AD	1,315.0	1,315.0	1,315.0	0.0	1,315.0	0.0	0.0	0.0	1,315.0	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/335-2021/AD	20,760.1	17,119.1	17,119.1	0.0	17,096.1	23.0	23.1	0.0	17,119.2	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/253-2021/AD	2,000.0	1,000.0	1,000.0	0.0	985.3	14.7	14.7	0.0	1,000.0	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/254-2021/AD	2,000.0	1,000.0	1,000.0	0.0	985.3	14.7	14.7	0.0	1,000.0	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/149-2021/LP	18,661.2	18,661.2	18,661.2	0.0	14,734.6	3,926.6	3,926.6	0.0	18,661.2	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/105-2021/AD	1,000.0	1,000.0	1,000.0	0.0	500.0	500.0	500.0	0.0	1,000.0	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/332-2021/AD	17,126.2	17,126.2	17,126.2	0.0	17,021.0	105.2	105.2	0.0	17,126.2	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/140-2021/AD	1,981.0	1,981.0	1,981.0	0.0	1,981.0	0.0	0.0	0.0	1,981.0	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/326-2021/LP	19,253.3	19,253.3	19,253.3	0.0	9,965.6	9,287.6	9,287.6	0.0	19,253.3	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/300-2021/AD	1,100.0	1,100.0	1,100.0	0.0	1,100.0	0.0	0.0	0.0	1,100.0	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/029-2021/AD	1,693.8	1,693.8	1,693.8	0.0	846.9	846.9	846.9	0.0	1,693.8	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/192-2021/AD	12,484.4	12,484.4	12,484.4	0.0	12,462.9	21.5	21.5	0.0	12,484.4	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/360-2021/AD	1,250.0	1,250.0	1,250.0	0.0	375.0	875.0	875.0	0.0	1,250.0	0.0	0.0	0.0	
MAJ-FAISM/337-2021/AD	17,853.3	11,588.1	11,588.1	0.0	11,510.1	78.0	78.0	0.0	11,588.1	0.0	0.0	0.0	
SUBTOTAL FISMDF	118,478.3	106,572.1	106,572.1	0.00	90,878.8	15,693.3	15,693.3	0.00	106,572.1	0.00	0.00	0.00	
FORTAMUNDF													
MAJ-AD-2020/053	4,802.4	1,600.8	1,600.8	0	1,600.8	0.0	0.0	0	1,600.8	0	0	0	
MAJ-AD-2020/124	56,876.2	13,925.7	13,925.7	0	13,925.7	0.0	0.0	0	13,925.7	0	0	0	
MAJ-AD-2020/125	43,962.3	9,284.7	9,284.7	0	9,284.7	0.0	0.0	0	9,284.7	0	0	0	
MAJ-AD-2020/126	16,878.0	5,043.4	5,043.4	0	5,043.4	0.0	0.0	0	5,043.4	0	0	0	
MAJ-FMUN/001-A-2021/AD	14,999.2	14,999.1	14,999.1	0	13,355.0	1,644.1	1,644.1	0	14,999.1	0	0	0	
MAJ-AD-2021/004	324.8	324.8	324.8	0	324.8	0.0	0.0	0	324.8	0	0	0	
SUBTOTAL FORTAMUNDF	137,842.9	45,178.5	45,178.5	0.0	43,534.4	1,644.1	1,644.1	0.0	45,178.5	0.0	0.0	0.0	
GRAN TOTAL	256,321.2	151,750.6	151,750.6	0.0	134,413.2	17,337.4	17,337.4	0.0	151,750.6	0.0	0.0	0.0	

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, pólizas y auxiliares contables, documentación soporte que comprueba y justifica el gasto, así como el cierre del ejercicio de los recursos del FISMDF y FORTAMUNDF.

NOTA 1 Las cifras reportadas pueden no coincidir debido al redondeo.

NOTA 2 En los contratos número MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125 y MAJ-AD-2020/126, no se identificaron los recursos federales comprometidos, por lo que se consideró el monto pagado como comprometido.

NOTA 3 El contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD se formalizó por 20,760.2 miles de pesos; sin embargo, tuvo una disminución de importe y metas, quedando por 17,119.2 miles de pesos; los contratos número MAJ-FAISM/253-2021/AD y MAJ-FAISM/254-2021/AD se formalizaron cada uno por 2,000.0 miles de pesos; sin embargo tuvieron una disminución de importe y metas, reduciendo el monto a 1,000.0 miles de pesos; y el contrato MAJ-FAISM/337-2021/AD se formalizó por 17,853.3 miles de pesos; sin embargo, tuvo una disminución de importe y metas, reduciendo el monto a 11,588.1 miles de pesos.

NOTA 4 El contrato MAJ-FAISM/326-2021/LP se formalizó por el importe de 17,853.3 miles de pesos, y tuvo un convenio modificatorio por 1,400.0 miles de pesos, por lo que el importe total del contrato fue de 19,253.3 miles de pesos.

6. Con la revisión de los expedientes técnicos de los contratos número MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125, MAJ-AD-2020/126, MAJ-AD-2020/053 y MAJ-AD-2021/004, relacionados con los servicios de recolección de desechos sólidos, trasladado, pesaje, compactación y distribución en el relleno sanitario del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se constató lo siguiente:

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no formuló su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2021, debidamente calendarizado y autorizado con su respectivo presupuesto en el que se incluyeran las acciones correspondientes al FORTAMUNDF.

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no realizó investigaciones de mercado para determinar las condiciones económicas que imperaron respecto de los servicios a contratar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el municipio.

Los cinco contratos números MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125, MAJ-AD-2020/126, MAJ-AD-2020/053 y MAJ-A.D.-2021/004 se adjudicaron y contrataron conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco de Juárez, emitido el 18 de julio de 2016; no obstante, debieron realizarse y fundamentarse conforme a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y del Reglamento de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, ambos vigentes en la época de los hechos y cuyo ámbito de aplicación corresponde, entre otros, a los Ayuntamientos del Estado; además, ambos ordenamientos establecen en su transitorio segundo la derogación de las disposiciones legales que se opongan a dichos ordenamientos.

Asimismo, los contratos números MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125 y MAJ-AD-2020/126 por los montos de 56,876.2 miles de pesos, 43,962.3 miles pesos y 16,878.0 miles de pesos, respectivamente, se adjudicaron de manera directa; no obstante, que de acuerdo con los rangos de adjudicación autorizados por acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Acapulco de Juárez, debieron adjudicarse mediante licitación pública; emitiéndose para tal efecto el “Acta Administrativa de Justificación de Excepción a la Licitación Pública Nacional”, en la cual la justificación se basa en la situación que prevalecía por la pandemia y que un procedimiento de licitación pública se realizaría en un tiempo muy largo y no se garantizaría la salubridad e higiene pública y tampoco se coadyuvaría a la preservación de la ecología y protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, evitando la alteración de los servicios públicos y la salubridad; sin embargo, no se acredita el peligro o alteración de la salubridad del municipio ni que este supuesto sea consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, más tratándose de un servicio que se ha prestado de manera reiterada en el municipio y se conocía la necesidad de la recolección de desechos sólidos (basura), confirmándose lo anterior con lo asentado en la Minuta de Acuerdos Tomados en la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios, celebrada el 23 de diciembre de 2020, en la cual en los acuerdo A) y B) quedó asentada la manifestación del Primer Síndico del Municipio, quien señaló que era irresponsable solicitar que se apruebe en el comité este punto sin licitar, ya que no se está cumpliendo con lo que marca la ley y otorga su voto en contra.

Respecto del contrato número MAJ-AD-2020/053, en la declaración I.11 de dicho contrato se estableció como fuente de financiamiento los recursos propios del ejercicio fiscal 2020, lo que difiere con lo autorizado por acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Acapulco de Juárez, en sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2019, que estableció una fuente de financiamiento de 5,069.2 miles de pesos de recursos fiscales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 y 800.4 miles de pesos de recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021; no obstante se pagaron 1,600.8 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF; además, el contrato se formalizó por un monto de 4,802.4 miles de pesos, por lo que, de acuerdo con los rangos de adjudicación autorizados, debió adjudicarse mediante licitación pública y careció del dictamen de justificación de excepción a la licitación pública nacional, debidamente fundado y motivado. Aunado a lo anterior, al realizar la adjudicación directa, el municipio no verificó que la empresa contratada para la prestación del servicio de supervisión externa en el manejo de residuos sólidos, tenía vínculos económicos con la empresa contratada para prestar el servicio de recolección de desechos sólidos, toda vez que de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se identificaron movimientos bancarios entre ambas empresas, por lo que dicha adjudicación no atendió el criterio de imparcialidad que garantizara las mejores condiciones para el municipio; finalmente, no acreditó el registro e inscripción en el padrón de contratistas y proveedores del municipio del ejercicio fiscal 2021 de la empresa adjudicada.

De los contratos números MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125 y MAJ-AD-2020/126 no se pagaron 14,040.5, 14,198.0 y 3,908.2 miles de pesos, respectivamente, sin que se realizara un convenio modificatorio, alguna terminación anticipada, o en su caso, la rescisión de los contratos.

Del contrato número MAJ-A.D.-2021/004, no se acreditó que la empresa contratada contara con la capacidad de dar mantenimiento preventivo y correctivo, ya que evidenció la capacidad de otra empresa diferente a la adjudicada, que además presenta su domicilio en la Ciudad de México, el cual no corresponde al proveedor adjudicado.

Lo anterior incumplió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero; la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 1, 15, 18, 19, 22, 33, 41, 60, 61, 64, 83, 84, 85, 86 y 87; y el Reglamento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículo 1.

2021-1-01101-19-0967-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron y suscribieron los contratos números MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125, MAJ-AD-2020/126, MAJ-AD-2020/053, MAJ-A.D.-2021/004 conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitido el 18 de julio de 2016; no obstante, debieron realizarse y fundamentarse conforme a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y del Reglamento de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; que adjudicaron de manera directa los contratos números MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125 y MAJ-AD-2020/126 sin acreditar el cumplimiento de los supuestos en los cuales se fundamentó y motivó el "Acta Administrativa de Justificación de Excepción a la Licitación Pública Nacional"; adjudicaron de manera directa el contrato número MAJ-AD-2020/053, sin un dictamen de justificación de excepción a la licitación pública nacional, debidamente fundado y motivado; no verificaron que en el contrato número MAJ-AD-2020/053 los pagos realizados correspondan con los montos establecidos para cada fuente de financiamiento autorizada; no verificaron que la empresa contratada para la prestación del servicio de supervisión externa en el manejo de residuos sólidos tenía vínculos económicos con la empresa contratada para prestar el servicio de recolección de desechos sólidos, toda vez que de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se identificaron movimientos bancarios entre ambas empresas, por lo que dicha adjudicación no atendió el criterio de imparcialidad que garantizara las mejores condiciones para el municipio, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54 y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 1, 18, 33, 60 y 61; y del Reglamento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículo 1.

2021-B-12001-19-0967-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de

los servidores públicos que, en su gestión, no formularon un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2021, debidamente calendarizado y autorizado con su respectivo presupuesto en el que se incluyeran las acciones correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2021; no realizaron investigaciones de mercado para determinar las condiciones económicas que imperaron respecto de los servicios a contratar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el municipio; no acreditaron el registro e inscripción en el padrón de contratistas y proveedores del municipio del ejercicio fiscal 2021 de la empresa adjudicada del contrato número MAJ-AD-2020/053.

Asimismo, de los contratos número MAJ-AD-2020/124, MAJ-AD-2020/125 y MAJ-AD-2020/126 no formalizaron convenios modificatorios o en su caso la terminación anticipada, no obstante que no se pagó la totalidad del monto contratado.

Del contrato número MAJ-A.D.-2021/004, no acreditaron que la empresa contratada contara con la capacidad de dar mantenimiento preventivo y correctivo, ya que evidenció la capacidad de otra empresa diferente a la adjudicada, que además presenta su domicilio en la Ciudad de México, el cual no corresponde al proveedor adjudicado.

Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 15, 19, 22, 41, 61, 64, 83, 84, 85, 86 y 87.

7. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-AD-2020/124, se constató que el contrato se formalizó por un monto de 56,876.2 miles de pesos, de los cuales únicamente se pagaron 42,835.7 miles de pesos, 28,910.0 miles de pesos con recursos fiscales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y 13,925.7 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, y no se pagaron 14,040.5 miles de pesos.

Asimismo, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, pagó cinco facturas por 13,925.7 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, las cuales carecieron de la documentación comprobatoria que acredite la debida prestación de los servicios, en términos de lo pactado en las cláusulas 3.1 del contrato número MAJ-AD-2020/124, que estableció que los pagos se realizarán de manera mensual, previa entrega de la prestación de los servicios y a satisfacción de la dependencia que los solicita y 4.1 que estableció la obligación de llevar una bitácora, registro y la asignación de rutas de los vehículos para la prestación de los servicios, por lo que, no se acreditaron los recorridos de los camiones, su registro del ingreso al relleno sanitario, el peso del camión que ingresó al relleno sanitario, en razón de que en las cláusulas 2.2 y 2.3 se estableció un precio de pago por tonelada, aunado a lo anterior, no se acreditó que la Dirección de Saneamiento recibió los servicios a su entera satisfacción, en términos de la cláusula 3.1 señalada en líneas precedentes y en

relación con el numeral 1.13 del apartado de declaraciones; además, no se acreditó el cumplimiento del promedio de toneladas recolectadas por día, a razón de 414 toneladas diarias, en términos de la cláusula 2.3 del contrato, esto se corrobora con el contenido del oficio número DRM/325/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el Director de Recursos Materiales en el que informa que no se cuenta con dicha documentación, en razón de que la contratación fue elaborada por la administración pública municipal anterior 2018-2021 y el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022; por lo anterior, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no acreditó la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos en los términos pactados en el contrato número MAJ-AD-2020/124, para lo cual pagó 13,925.7 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación emitió el oficio número DGAFGF/205/2022, de fecha 7 de octubre del 2022, para solicitar a la persona física contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-AD-2020/124, incluyendo aquella que acredite la prestación del servicio de recolección de basura contratado; sin embargo, no fue posible realizar la notificación del requerimiento de información, ya que no se localizó a la persona física en el domicilio establecido en el contrato, lo cual se asentó en la acta circunstanciada correspondiente.

Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 64, 83, 85, 86 y 87.

2021-D-12001-19-0967-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,925,666.38 pesos (trece millones novecientos veinticinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos del cual no se acreditó la prestación de dicho servicio en los términos pactados en el contrato número MAJ-AD-2020/124, cláusulas 3.1, que establece que los pagos se realizarán de manera mensual, previa entrega de la prestación de los servicios y a satisfacción de la dependencia que los solicita, 4.1, que establece la obligación de llevar una bitácora, registro y la asignación de rutas de los vehículos para la prestación de los servicios, por lo que no se acreditaron los recorridos de los camiones, su registro del ingreso al relleno sanitario, el peso del camión que ingresó al relleno sanitario, en razón de que en las cláusulas 2.2 y 2.3 se estableció un precio de pago por tonelada; aunado a lo anterior, no se acreditó que la Dirección de Saneamiento recibió los servicios a su entera satisfacción, en términos de la cláusula 3.1, señalada en líneas precedentes y en relación con el numeral 1.13 del apartado de declaraciones; asimismo, no se acreditó el cumplimiento del promedio de toneladas recolectadas por día, a razón de 414 toneladas diarias, en términos de la cláusula 2.3 del contrato, además, tampoco se acreditó

por la parte de la persona física contratada, la prestación del servicio, al no ser localizada en el domicilio establecido en el contrato, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 64, 83, 85, 86 y 87.

8. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-AD-2020/125, correspondiente a la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, se verificó que el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, pagó cinco facturas por 9,284.7 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, las cuales carecieron de la documentación comprobatoria que acredite la debida prestación del servicio de recolección de desechos sólidos en los términos pactados en las cláusulas 3.1, que estableció que los pagos se realizarán de manera mensual, previa entrega de la prestación de los servicios y a satisfacción de la dependencia que los solicita y 4.1 que estableció la obligación de llevar una bitácora, registro y la asignación de rutas de los vehículos para la prestación de los servicios, por lo que, no se acreditaron los recorridos de los camiones, su registro del ingreso al relleno sanitario, el peso del camión que ingresó al relleno sanitario, en razón de que en las cláusulas 2.2 y 2.3 se estableció un precio de pago por tonelada, aunado a lo anterior, no se acreditó que la Coordinación General de Servicios Públicos, o en su caso, la Dirección de Saneamiento, recibieron los servicios a su entera satisfacción, en términos de la cláusula 3.1 señalada en líneas precedentes, en relación con el numeral 1.13 del apartado de declaraciones y cláusula 4.1; asimismo, no se acreditó el cumplimiento del promedio de toneladas recolectadas por día, a razón de 320 toneladas diarias, en términos de la cláusula 2.3 del contrato, esto se corrobora con el contenido del oficio número DRM/325/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el Director de Recursos Materiales y el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022, en los que informa que no se cuenta con dicha documentación, en razón de que la contratación fue elaborada por la administración pública municipal anterior 2018-2021; por lo anterior, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no acreditó la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos en los términos pactados en el contrato número MAJ-AD-2020/125, para lo cual pagó 9,284.7 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio número DGAFGF/201/2022, de fecha 7 de octubre del 2022, solicitó al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-AD-2020/125, al respecto, la empresa mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2022 remitió información y documentación, poniendo a disposición los documentos originales para su cotejo y certificación, por lo que, el 7 de noviembre de 2022, el personal auditor se constituyó en el domicilio de la empresa, a efecto de cotejar y certificar la documentación exhibida en original; sin embargo, la documentación presentada no acreditó la prestación de los servicios contratados.

Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero, y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

2021-D-12001-19-0967-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,284,716.79 pesos (nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 79/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos del cual no se acreditó la prestación de dicho servicio en términos de lo pactado en el contrato número MAJ-AD-2020/125, en las cláusulas 3.1, que establece que los pagos se realizarán de manera mensual, previa entrega de la prestación de los servicios y a satisfacción de la dependencia que los solicita, 4.1, que establece la obligación de llevar una bitácora, registro y la asignación de rutas de los vehículos para la prestación de los servicios, por lo que no se acreditaron los recorridos de los camiones, su registro del ingreso al relleno sanitario, el peso del camión que ingresó al relleno sanitario, en razón de que en las cláusulas 2.2 y 2.3 se estableció un precio de pago por tonelada, aunado a lo anterior, no se acreditó que la Coordinación General de Servicios Públicos, o en su caso, la Dirección de Saneamiento, hayan recibido los servicios a su entera satisfacción, en términos de la cláusula 3.1 señalada en líneas precedentes, en relación con el numeral 1.13 del apartado de declaraciones y la cláusula 4.1; asimismo, no se acreditó el cumplimiento del promedio de toneladas recolectadas por día, a razón de 320 toneladas diarias, en términos de la cláusula 2.3 del contrato, además, la empresa contratada no acreditó la prestación de los servicios contratados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

9. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-AD-2020/126, correspondiente a la prestación del servicio de empuje, extendido y compactación de residuos sólidos, así como la carga traslado y riego de lixiviados con vehículos tipo pipa en las zonas de riego para lograr la evaporación de lixiviados, se verificó que el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, pagó cinco facturas por 5,043.4 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, las cuales carecieron del soporte documental que acredite la debida prestación del servicio de empuje, extendido y compactación de residuos sólidos, así como la carga traslado y riego de lixiviados con vehículos tipo pipa en las zonas de riego para lograr la evaporación de lixiviados, en términos de la cláusula PRIMERA y ANEXO I, en relación con la cláusula QUINTA que estableció que los pagos se realizarán de manera quincenal mediante estimaciones que serán revisadas y autorizadas por la residencia de supervisión designada por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales; asimismo, la empresa adjudicada no acreditó que contó con equipo y personal

adecuado para realizar las tareas de empuje, extendido y compactación de residuos sólidos, así como la carga traslado y riego de lixiviados con vehículos tipo pipa en las zonas de riego para lograr la evaporación de lixiviados, en términos de la cláusula PRIMERA y ANEXO I del contrato en mención, esto se corroboró con el contenido del oficio número DRM/325/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el Director de Recursos Materiales en el que informa que no se cuenta con dicha documentación, en razón de que la contratación fue elaborada por la administración pública municipal anterior 2018-2021, y con el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022; por lo anterior, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no acreditó la prestación del servicio en términos de lo pactado en el contrato número MAJ-AD-2020/126, para lo cual pagó 5,043.4 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio número DGAFGF/202/2022, de fecha 7 de octubre del 2022, solicitó al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-AD-2020/126, al respecto, la empresa mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2022 remitió información y documentación, poniendo a disposición los documentos originales para su cotejo y certificación, por lo que, el 9 de noviembre de 2022, el personal auditor se constituyó en el domicilio de la empresa, a efecto de cotejar y certificar la documentación exhibida en original; sin embargo, la documentación presentada no acreditó la prestación de los servicios contratados.

Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero, y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

2021-D-12001-19-0967-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,043,350.70 pesos (cinco millones cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de la prestación del servicio de empuje, extendido y compactación de residuos sólidos, así como la carga traslado y riego de lixiviados con vehículos tipo pipa en las zonas de riego para lograr la evaporación de lixiviados, del cual no se acreditó la prestación de dicho servicio, en términos de lo pactado en el contrato número MAJ-AD-2020/126, cláusula PRIMERA y ANEXO I, en relación con la cláusula QUINTA, que estableció que los pagos se realizarán de manera quincenal mediante estimaciones que serán revisadas y autorizadas por la residencia de supervisión designada por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales; asimismo, no se acreditó que se contó con equipo y personal adecuados para realizar las tareas de empuje, extendido y compactación de residuos sólidos, así como la carga traslado y riego de lixiviados con vehículos tipo pipa en las zonas de riego para lograr la evaporación de lixiviados, en términos de la cláusula PRIMERA y ANEXO I del contrato en mención, además, la empresa

contratada no acreditó la prestación de los servicios contratados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

10. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-A.D.-2021/004, correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo a la báscula, se verificó que el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, pagó una factura por 324.8 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, la cual careció de la póliza de egresos correspondiente y de la documentación comprobatoria que acredite la debida prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la báscula del relleno sanitario, esto se corroboró con el contenido de los oficios número SAF/DC/0324/2022 y DRM/668/2022 de fechas 26 de julio y 14 de octubre de 2022, emitidos por los Directores de Contabilidad y de Recursos Materiales en los que informan que no fue localizada dicha información, así como el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022, por lo anterior, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no acreditó la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la báscula, en los términos pactados en el contrato número MAJ-A.D.-2021/004, para lo cual pagó 324.8 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio número DGAFGF/206/2022, de fecha 7 de octubre del 2022, solicitó al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-A.D.-2021/004, al respecto la empresa, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2022 remitió información y documentación, poniendo a disposición los documentos originales para su cotejo y certificación, por lo que, el 8 de noviembre de 2022, el personal auditor se constituyó en el domicilio de la empresa, a efecto de cotejar y certificar la documentación exhibida en original; sin embargo, la documentación presentada no acreditó la prestación de los servicios contratados.

Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

2021-D-12001-19-0967-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 324,800.00 pesos (trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la báscula del relleno sanitario, del cual no se acreditó la prestación de dicho servicio, en términos de lo pactado en el contrato número MAJ-A.D.-

2021/004, además, la empresa contratada no acreditó la prestación de los servicios contratados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

11. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-AD-2020/053, correspondiente a los servicios de supervisión, se verificó que el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, pagó seis facturas por 1,600.8 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, las cuales carecieron de la documentación comprobatoria que acredite la debida prestación de los servicios de supervisión de actividades preoperativas, operativas, supervisión de quejas, supervisión en el relleno sanitario, supervisión de la operación del relleno, asesoría general en el manejo integral de residuos sólidos municipales, sistema de consulta general de los residuos sólidos municipales, entre otros, los cuales carecieron del soporte documental que acreditara que la empresa entregó las estimaciones por periodos de quince días naturales y que las estimaciones fueron supervisadas y autorizadas por la residencia de supervisión designada por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, conforme a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato, asimismo, del contenido de las seis facturas, se puede advertir que fueron emitidas en fechas 7 de enero de 2021 que amparan los servicios del 1 al 31 de enero de 2021; 3 de febrero de 2021 que amparan los servicios del 1 al 28 de febrero de 2021, 2 de marzo de 2021 que amparan los servicios del 1 al 31 de marzo de 2021, 6 de abril que ampara los servicios del 1 al 30 de abril 2021, 3 de mayo de 2021 que amparan los servicios del 1 al 31 de mayo de 2021 y 7 de junio de 2021 que amparan los servicios del 1 al 30 de junio de 2021, lo que permite concluir que los servicios fueron facturados y pagados previo a su ejecución, en incumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato que establece que el pago total deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado y ejecutado conforme al proyecto, concluyendo que dichos pagos eran improcedentes; además, la cláusula DECIMA SEGUNDA estableció la creación de un programa de ejecución aprobado, a través de la bitácora de obra, en la que se establecerían las instrucciones para la ejecución del contrato, el cual no fue evidenciado por el área auditada, esto se corrobora con el contenido del oficio número DRM/668/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por el Director de Recursos Materiales en el que informa que no se cuenta con dicha documentación y el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022; por lo anterior, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tampoco acreditó la prestación de los servicios en términos de dicho programa y bitácora de obra en mención; además, la cláusula DECIMA CUARTA, estableció que la recepción de los trabajos se realizaría conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos, situación que de igual forma, no se acreditó, ya que se careció del soporte documental que acredite que la empresa cumplió cabalmente con los servicios detallados en el ANEXO UNO del contrato en mención, esto se confirma con el oficio número DRM/509/2022 de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Director de Recursos Materiales en el que informa que no se cuenta con dicha documentación y el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022, por lo anterior, el

municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero no acreditó la prestación del servicio en los términos de lo pactado en el contrato número MAJ-AD-2020/053, para lo cual pagó 1,600.8 miles de pesos con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio número DGAFGF/206/2022, de fecha 7 de octubre del 2022, solicitó al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-AD-2020/053, al respecto, la empresa mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2022 remitió información y documentación, poniendo a disposición los documentos originales para su cotejo y certificación, por lo que, el 8 de noviembre de 2022, el personal auditor se constituyó en el domicilio de la empresa, a efecto de cotejar y certificar la documentación exhibida en original; sin embargo, la documentación presentada no acreditó la prestación de los servicios contratados.

Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero, y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

2021-D-12001-19-0967-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,600,800.00 pesos (un millón seiscientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de la prestación de los servicios de supervisión de actividades preoperativas, operativas, supervisión de quejas, supervisión en el relleno sanitario, supervisión de la operación del relleno, asesoría general en el manejo integral de residuos sólidos municipales, sistema de consulta general de los residuos sólidos municipales, entre otros, los cuales carecieron del soporte documental que acreditara que la empresa entregó las estimaciones por periodos de quince días naturales, y que las estimaciones fueron supervisadas y autorizadas por la residencia de supervisión designada por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, conforme a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato; asimismo, del contenido de las seis facturas, se puede advertir que fueron emitidas el 7 de enero de 2021 que amparan los servicios del 1 al 31 de enero de 2021; el 3 de febrero de 2021 que amparan los servicios del 1 al 28 de febrero de 2021, el 2 de marzo de 2021 que amparan los servicios del 1 al 31 de marzo de 2021, el 6 de abril que ampara los servicios del 1 al 30 de abril 2021, el 3 de mayo de 2021 que amparan los servicios del 1 al 31 de mayo de 2021 y el 7 de junio de 2021 que amparan los servicios del 1 al 30 de junio de 2021, lo que permite concluir que los servicios fueron facturados y pagados antes de su ejecución, en incumplimiento de la cláusula QUINTA del contrato que establece que el pago total deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado y ejecutado conforme al proyecto, por lo que dichos pagos eran improcedentes; asimismo, la cláusula DECIMA SEGUNDA estableció la creación de un programa de ejecución aprobado, a través de la bitácora de obra, en la que se establecerían las instrucciones para la ejecución

del contrato, el cual no fue evidenciado por el área auditada, esto se corrobora con el contenido del oficio número DRM/668/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por el Director de Recursos Materiales en el que informa que no se cuenta con dicha documentación y el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022; por lo anterior, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tampoco acreditó la prestación de los servicios en términos de dicho programa y bitácora de obra en mención; además, la cláusula DECIMA CUARTA, estableció que la recepción de los trabajos se realizaría conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos, situación que de igual forma, no se acreditó, ya que se careció del soporte documental que acredite que la empresa cumplió cabalmente con los servicios detallados en el ANEXO UNO del contrato en mención, esto se confirma con el oficio número DRM/509/2022 de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Director de Recursos Materiales en el que informa que no se cuenta con dicha documentación y el acta administrativa circunstanciada número 008/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022, por lo anterior, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no acreditó la prestación del servicio en los términos de lo pactado en el contrato número MAJ-AD-2020/053, además, la empresa contratada no acreditó la prestación de los servicios contratados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, párrafo primero y de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 61, 64 y 85.

12. Con la revisión de los expedientes técnicos de 1 obra ejecutada con recursos del FORTAMUNDF y de 14 obras ejecutadas con recursos del FIS MDF se verificó lo siguiente:

En los contratos números MAJ-FMUN/001-A-2021/AD, FAISM/029-2021/AD, MAJ-FAISM/105-2021/AD, MAJ-FAISM/140-2021/AD, MAJ-FAISM/192-2021/AD, MAJ-FAISM/234-2021/AD, MAJ-FAISM/253-2021/AD, MAJ-FAISM/254-2021/AD, MAJ-FAISM/300-2021/AD, MAJ-FAISM/332-2021/AD, MAJ-FAISM/335-2021/AD, MAJ-FAISM/337-2021/AD y MAJ-FAISM/360-2021/AD, adjudicados de forma directa, se careció de un presupuesto base que soportara el monto autorizado y de un proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, y especificaciones de construcción que permitiera emitir solicitudes de cotización a contratistas para garantizar las mejores condiciones al municipio y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión; además, se careció de la solicitud de cotización o invitación a los contratistas con la descripción de los trabajos por contratar, catálogo de conceptos, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, plazos de ejecución, porcentaje del anticipo a otorgar, así como la información requerida para establecer el alcance y objeto de la contratación, únicamente se presentaron oficios emitidos en las mismas fechas de la firma de los contratos, mediante los cuales se adjudicaron los contratos a las empresas y se les solicita la entrega del expediente técnico para su revisión y contratación; asimismo, no se realizaron cotizaciones adicionales, ni las investigaciones de mercado que acreditaran que los procedimientos de contratación se realizaron considerando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio.

Adicionalmente, el contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021/AD, se adjudicó de forma directa por un monto de 14,999.2 miles de pesos y no conforme a los rangos establecidos para la contratación de obra pública, mediante un dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 1 de marzo del 2021, fundamentado en los supuestos normativos: a) cuando haya un solo oferente de determinado bien o servicio; b) cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos, y c) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; no obstante, no se acreditó que la empresa posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, ni la existencia de un nexo directo de un caso fortuito o de fuerza mayor, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales y la imposibilidad o impedimento para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública, tampoco acreditó con la investigación de mercado correspondiente, que se obtuvieron las mejores condiciones para el municipio y, por tanto, se evitaran pérdidas o costos adicionales importantes, al contratar con alguna empresa que tenga contrato vigente; y la obra no se incluyó en un programa anual de obras públicas con su respectivo presupuesto.

Asimismo, el contrato número MAJ-FAISM/192-2021/AD se adjudicó de forma directa mediante un dictamen de excepción a la licitación pública, el cual careció de motivación y fundamentación con algunos de los supuestos que prevé la normativa para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, toda vez que se fundamentó en el supuesto que establece que se podrán llevar a cabo adjudicaciones directas derivado de caso fortuito o fuerza mayor para atender la eventualidad de que se trate; sin embargo, el problema social de los comerciantes de la zona que se oponían al proyecto, no justificó ni encuadró con la hipótesis normativa referida.

Además, los contratos números MAJ-FAISM/149-2021/LP y MAJ-FAISM/326-2021/LP adjudicados mediante licitación pública carecieron de un presupuesto base que soportara el monto autorizado.

El porcentaje de los anticipos otorgados en 12 contratos adjudicados de manera directa, excedieron del 30.0% establecido en la normativa, y se careció de la autorización escrita del titular de la dependencia para otorgar un porcentaje mayor, tampoco se justificó ni se acreditó que por las condiciones de los trabajos se requirió incrementar el monto y porcentaje de los anticipos otorgados.

Lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 16, 24 fracción I, 73 y 74; y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 22, 23, 26, 40, 52, 53, 54, 57 fracción XI y 61 fracciones II y IV.

2021-1-01101-19-0967-16-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021/AD de forma directa y no conforme a los rangos establecidos para la contratación de obra pública, mediante un dictamen de excepción a la licitación pública y no acreditaron que la empresa posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, ni la existencia de un nexo directo con un caso fortuito o de fuerza mayor, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales y la imposibilidad o impedimento para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesitó mediante el procedimiento de licitación pública.

Asimismo, que adjudicaron el contrato número MAJ-FAISM/192-2021/AD de forma directa mediante un dictamen de excepción a la licitación pública, el cual careció de motivación y fundamentación con algunos de los supuestos que prevé la normativa para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y en los 13 contratos adjudicados de manera directa, otorgaron anticipos que excedieron del 30.0% establecido en la normativa, sin la autorización escrita del titular de la dependencia para otorgar un porcentaje mayor, tampoco justificaron ni acreditaron que por las condiciones de los trabajos se requirió incrementar el monto y porcentaje de los anticipos otorgados, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 73 y 74 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 52, 53, 54 y 61, fracciones II y IV.

2021-B-12001-19-0967-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los contratos, adjudicados de forma directa, no elaboraron un presupuesto base que soportara el monto autorizado, ni el proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, y especificaciones de construcción que permitieran emitir solicitudes de cotización a contratistas para garantizar las mejores condiciones al municipio y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión; además, no realizaron la solicitud de cotización o invitación a los contratistas con la descripción de los trabajos por contratar, el catálogo de conceptos, las especificaciones o datos técnicos de los mismos,

plazos de ejecución, porcentaje del anticipo a otorgar, así como la información requerida para establecer el alcance y objeto de la contratación; asimismo, no realizaron cotizaciones adicionales, ni las investigaciones de mercado que acredite que los procedimientos de contratación se realizaron considerando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio.

Adicionalmente, que en el contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021/AD no acreditaron con la investigación de mercado correspondiente que se obtuvieron las mejores condiciones para el municipio y no incluyeron la obra en el programa anual de obras públicas con su respectivo presupuesto.

Además, que no contaron con un presupuesto base que soportara el monto autorizado de los contratos números MAJ-FAISM/149-2021/LP y MAJ-FAISM/326-2021/LP adjudicados mediante licitación pública.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 16 y 24, fracción I y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 22, 23, 26, 40 y 57, fracción XI.

13. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021/AD y mediante la visita física a la obra “Ampliación de construcción de macrocelda 2 (dos) a base de geomembrana de polietileno de alta densidad de 40 milésimas de pulgada en relleno sanitario de Acapulco de Juárez, kilómetro 1.5 de la Carretera Libramiento Paso Texca”, ejecutada con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se constató que el plazo establecido para la ejecución de los trabajos fue del 3 de marzo al 10 de junio del 2021, no obstante, el 28 de mayo del 2021, mediante acta circunstanciada por motivos de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID 19, y derivado de la alta cantidad de contagios y decesos, se determinó la suspensión parcial de la obra, y se estableció como fecha de reanudación de los trabajos el 2 de agosto de 2021, por lo que se modificó el plazo de conclusión al 8 de octubre del 2021, mediante el convenio modificatorio de diferimiento, el cual fue formalizado y autorizado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; posteriormente, el 19 de agosto del 2021, mediante acta circunstanciada se determinó una nueva suspensión parcial de la obra, en virtud de que personal del comisariado ejidal del poblado de Texca, impidió continuar con los trabajos hasta nuevo acuerdo con las autoridades municipales, ocasionando desfase en la ejecución de la obra, por lo que nuevamente se modificó el plazo de conclusión al 19 de noviembre del 2021, mediante el segundo convenio modificatorio de diferimiento, el cual fue formalizado y autorizado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; asimismo, la empresa contratada mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, notificó al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero la conclusión física y financiera de la obra, y con fecha 19 de noviembre del 2021 se formalizó el finiquito; no obstante, se

omitió formalizar el acta entrega recepción de la obra por parte de la contratista y el municipio.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DGAFGF/202/2022 de fecha 7 de octubre del 2022, solicitó al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021/AD financiado con recursos del FORTAMUNDF del ejercicio fiscal 2021; al respecto la empresa, mediante escrito de fecha 24 de octubre del 2022 remitió la información y documentación solicitada, en copia simple y medios electrónicos (USB) poniendo a disposición los documentos originales para su cotejo y certificación, motivo por el cual, el 9 de noviembre de 2022, el personal auditor se constituyó en el domicilio del contratista, a efecto de cotejar y certificar la documentación exhibida en original y en medios electrónicos de sistemas, documentación que corresponde con la entregada por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero e información adicional presentada por la empresa; adicionalmente, el Apoderado Legal de la constructora entregó la factura número AAA1745B-816F-4660-998B-79DA6A26F406 de fecha 6 de enero de 2022 por un importe de 2,112.2 miles de pesos que ampara la compra del material empleado para la ejecución de la obra del contrato MAJ-FMUN/001-A-2021/AD consistente en 47,250 m2 de geotextil 200gr., color negro, con servicio de transporte de materiales y de 23,625 m2 de geomembrana de polietileno de alta densidad HDPE de un milímetro de espesor, lisa, color negro, con servicio de flete; asimismo, se evidenciaron 2 comprobantes de operaciones bancarias de fechas 10 de enero de 2022 que corresponden a la compra de 9,700 m2 de geomembrana de polietileno de alta densidad HDPE de un milímetro de espesor, lisa, color negro, amparado con la cotización de la empresa proveedora de la geomembrana de fecha 5 de enero de 2022, con lo que se puede advertir que la contratista realizó el 10 de enero de 2022, el pago de material para poder ejecutar la obra antes mencionada, siendo que la entrega del material se realizó dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del pago, tal como se hace constar en las cotizaciones del proveedor del material y lo manifestado por el Apoderado legal de la empresa en el acta administrativa circunstanciada número 012/CP2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, por lo tanto, el material fue entregado el 12 de enero de 2022 sin considerar los días en que se instaló el material en el relleno sanitario, lo cual no es coincidente con la fecha de formalización del finiquito de la obra, por lo que se advierte que se realizó una variación en la fecha relativa al tiempo real de la conclusión de la obra, plasmado en la bitácora de la obra y de la estimación número 1 y de finiquito, por lo que se presume una falsificación de los documentos en comento, entendiéndose como la variación de la fecha relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresó en los documentos, tal como lo señala el artículo 244, fracción IV, del Código Penal Federal, ya que como consta en las documentales referidas, no pudieron corresponder a la fecha real de la conclusión de la obra y de los trabajos ejecutados; además, se presentó un atraso de 54 días sin la aplicación de penas convencionales por 179.6 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 63; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 166; y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 58 párrafo cuarto, 75, 77 y 79.

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acreditó la formalización del acta entrega recepción de la obra y del acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones; no obstante, en ambos documentos se advierte alteración en la fecha relativa al tiempo real de la conclusión de la obra, y persiste lo relacionado con la alteración de la bitácora de la obra, estimación número 1 y de finiquito, y la falta de aplicación de penas convencionales por el atrasó en la ejecución de los trabajos.

2021-1-01101-19-0967-16-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, alteraron la fecha relativa al tiempo real de la conclusión de la obra, plasmado en la bitácora de la obra, estimación número 1 y de finiquito, acta de entrega recepción y acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, por lo que se presume una falsificación de los documentos en comento, entendiéndose como la variación de la fecha relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresó en los documentos, tal como lo señala el artículo 244, fracción IV, del Código Penal Federal, ya que como consta en las documentales referidas, no pudieron corresponder a la fecha real de la conclusión de la obra y de los trabajos ejecutados, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 63; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 166 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 58, párrafo cuarto, 75, 77 y 79.

2021-D-12001-19-0967-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 179,576.10 pesos (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de aplicación de penas convencionales por el atraso de 54 días, en la ejecución de los trabajos de la obra con contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 166 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 58, párrafo cuarto, 75, 77 y 79.

14. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/105-2021/AD y mediante la visita física a la obra “Ampliación de Pavimentación de calle Lázaro Cárdenas”, ejecutada con recursos del FIS MDF 2021 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, realizada el día 19 de agosto de 2022, por el personal designado por la Auditoría Superior de la Federación, conjuntamente

con el funcionario público designado como enlace de auditoría por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con personal de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Órgano de Control Interno Municipal, se constató que los trabajos ejecutados por un monto de 1,000.0 miles de pesos no corresponden a los conceptos y volúmenes establecidos en el contrato, aunado a que la obra no se encuentra en operación, ya que se modificó en su totalidad el objeto del contrato, motivo por el cual no se realizó la pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas ni los conceptos considerados para su ejecución, por el contrario, se consideró el pago de cantidades adicionales (volúmenes excedentes) de obra por 501.3 miles pesos por trabajos que corresponden a la construcción de un muro de mampostería de piedra braza, mismo que careció de la autorización para su ejecución, también careció de un proyecto modificado debidamente autorizado, y del convenio modificatorio al contrato, además, no existe registro en bitácora de las modificaciones al proyecto, ni la autorización para la ejecución de los cantidades y conceptos adicionales que no fueron considerados en el contrato, hechos que se registraron en las actas administrativas circunstanciadas de auditoría número 004/2021 y 006/2021 de fecha 19 de agosto del 2021 formalizada conjuntamente con el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, 105, 110, 118 y 125, fracciones I, inciso d, y II, inciso e; de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 70, último párrafo, y del Contrato número MAJ-FAISM/105-2021/AD, cláusulas primera, sexta, párrafo octavo, y el anexo I.

2021-D-12001-19-0967-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,000,000.00 pesos (un millón de pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de trabajos que no corresponden a los conceptos y volúmenes establecidos en el contrato, aunado a que la obra no se encuentra en operación, ya que se modificó en su totalidad el objeto del contrato, motivo por el cual no se realizó la pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas ni los conceptos considerados para su ejecución; por el contrario, se consideró el pago de cantidades adicionales (volúmenes excedentes) de obra, mismos que carecieron de la autorización para su ejecución; también careció de un proyecto modificado debidamente autorizado, y del convenio modificatorio al contrato, además, no existe registro en bitácora de las modificaciones al proyecto, ni la autorización para la ejecución de las cantidades y conceptos adicionales que no fueron considerados en el contrato, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, 105, 110, 118 y 125, fracciones I, inciso d, y II, inciso e y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 70, último párrafo, y del Contrato número MAJ-FAISM/105-2021/AD, cláusulas primera, sexta, párrafo octavo y el anexo I.

15. En la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/149-2021/LP y mediante visita física al proyecto “Rehabilitación de cárcamo de rebombeo de aguas negras

denominado "Mala Espina" que consiste en desinstalación de motobombas y válvulas, instalación de columnas y equipo de rebombeo, alimentación eléctrica, equipamiento y rehabilitación Manfull de 36", Fraccionamiento Hornos, Acapulco de Juárez, Gro.", se observó que las facturas de los equipos que fueron instalados en el proyecto de obra pública, no contienen el número de serie de cada equipo, para acreditar que se trató de equipos nuevos, y sólo se presentó la bitácora fotográfica de los equipos, la cual está firmada por la empresa, residente de obra y el Jefe de Departamento de Supervisión, pero no se exhibió alguna constancia que acredite por parte del fabricante o distribuidor, el número de serie de los equipos instalados, aunado a lo anterior, las facturas se emitieron en fecha posterior a la entrega del proyecto realizado, y respecto a la entrega a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) de los 5 equipos que se sustituyeron, sólo se documentó la entrega de 2 equipos, sin que se acredite que las personas que los recibieron sean funcionarios de CAPAMA, ni que tuvieron las atribuciones para recibirlas, y de los 3 restantes no se documentó su entrega, ni su sustitución, con lo cual no se acreditó que los equipos instalados por un monto de 18,661.2 miles de pesos, correspondieron a equipos nuevos, ni que fueron sustituidos y entregados en su totalidad a CAPAMA.

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó información y documentación que acreditó la adquisición de los equipos de bombeo instalados; asimismo, la recepción por parte de servidores públicos de la CAPAMA, de los equipos remplazados, por 18,661,166.07 pesos, con lo que se solventa lo observado.

16. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/234-2021/AD, por un monto de 1,315.0 miles de pesos y mediante visita física a la obra "Rehabilitación de Pavimentación con Concreto Hidráulico de Avenida México Col. Cumbres", se constató que en el concepto "Pavimento premezclado $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, t.a.m. 3/4" de 20 cm, de espesor resistencia 24 horas, acabado a rayado, incluye: junta constructiva con chaflan de 1/2", en su caso corresponda, curado con curacreto vibrado y acarrees de material en 1ra estación", el espesor verificado en la obra fue de 14 cm y el pagado fue de 20 cm, por lo que se determinó una diferencia de 6 cm, y el pago de volúmenes de obra no ejecutados por 275.5 miles de pesos correspondiente a los 6 cm de diferencia en el espesor, respecto de los 20 cm establecidos en el catálogo de conceptos del contrato, tal como quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada con número 003/CP2021 de fecha 18 de agosto de 2022, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 130, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 65, y del Contrato número MAJ-FAISM/234-2021/AD, cláusula sexta, párrafo primero.

2021-D-12001-19-0967-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 275,451.23 pesos (doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta

su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de volúmenes de obra no ejecutados correspondientes a los 6 cm de diferencia en el espesor realmente ejecutado, respecto de los 20 cm establecidos en el catálogo de conceptos del contrato número MAJ-FAISM/234-2021/AD, en el concepto "Pavimento premezclado f'c= 250 kg/cm², t.a.m. 3/4" de 20 cm, de espesor resistencia 24 horas, acabado a rayado, incluye: junta constructiva con chaflán de 1/2", en su caso corresponda, curado con curacreto vibrado y acarreo de material en 1ra estación", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 130 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 65, y del Contrato número MAJ-FAISM/234-2021/AD, cláusula sexta, párrafo primero.

17. Con la revisión de los expedientes técnicos de los contratos número MAJ-FAISM/253-2021/AD y MAJ-FAISM/254-2021/AD y mediante visita física a las obras "Rehabilitación con Concreto Hidráulico de Avenida Gran Vía Tropical de Calle el Morro a Privada de San Marcos" y "Rehabilitación con Concreto Hidráulico de Avenida Gran Vía tropical entre Calle Barrio de Tambuco y Calle de las Cumbres", respectivamente, ejecutadas con recursos del FISMDF 2021 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se constató que el monto de cada uno de los contratos fue de 2,000.0 miles de pesos, y el plazo establecido para la ejecución de los trabajos fue del 02 de septiembre al 30 de noviembre del 2021; no obstante, se dieron por terminados de manera anticipada los dos contratos, en virtud de que se realizó una reducción en el techo presupuestal asignado a la ejecución de las obras, motivado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov2, (COVID-19); por lo que con fecha 19 de octubre del 2021, mediante actas circunstanciadas se formalizó la terminación anticipada de las obras, en dichas actas se enunciaron los trabajos contratados y aquellos que se ejecutaron y se estableció como periodo de ejecución de los trabajos del 2 de septiembre al 19 de octubre del 2021, y se determinó un avance físico y financiero del 50.0% para cada una de las obras, el cual de acuerdo a lo establecido en las estimaciones de finiquito es equivalente al monto del anticipo otorgado por 1,000.0 miles de pesos en cada uno de las obras, se firmaron las estimaciones número uno y finiquito por un monto de 1,000.0 miles de pesos cada una; y se formalizaron los finiquitos y actas de entrega recepción de las obras; no obstante lo anterior, no se acreditó que efectivamente existieran causas justificadas que impidieran la continuación de los trabajos, ni se acreditó que la reducción en el techo presupuestal asignado a la ejecución de las obras, estuviera debidamente autorizada, fundamentada y justificada por la instancia correspondiente, ni que concurrieran razones de interés general; que realmente impidieron la continuación de los trabajos, y que demostraran que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio; adicionalmente, se verificó que con fecha 19 de octubre del 2021, se firmaron las estimaciones número uno y de finiquito de cada una de las obras por un monto de 1,000.0 miles de pesos; el cual es equivalente y cancelan el monto del anticipo otorgado, por lo que la contratista, emitió las facturas correspondientes y realizó el reintegro de las retenciones de obra establecidas; no obstante, al cancelarse el monto del anticipo y sustituirse por la estimación número uno y de finiquito, se materializó un pago anticipado de las obras por lo que no se cumplió con lo establecido en el contrato de realizar el pago de las estimaciones sobre trabajos ejecutados y sujetos al avance de las obras, en incumplimiento del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 150, y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 71.

2021-B-12001-19-0967-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, establecieron la terminación anticipada de los contratos números MAJ-FAISM/253-2021/AD y MAJ-FAISM/254-2021/AD, sin acreditar que efectivamente existieran causas justificadas que impidieran la continuación de los trabajos, ni que la reducción en el techo presupuestal asignado a la ejecución de las obras estuviera debidamente autorizada, fundamentada y justificada por la instancia correspondiente, ni que concurrieran razones de interés general que realmente impidieron la continuación de los trabajos, y que demostraran que de continuar las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio; además, que realizaron el pago anticipado de las obras, por lo que no cumplieron lo establecido en el contrato de realizar el pago de las estimaciones sobre trabajos ejecutados y sujetos al avance de la obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 150 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 71.

18. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/326-2021/AD, por un monto de 19,253.3 miles de pesos, correspondiente a la obra pública de los proyectos “Rehabilitación de las plantas de bombeo Caseta de cloro, Cayaco I renacimiento, Cayaco II las cruces, renacimiento I Túnel alto y renacimiento II Polígono de la zona V de Acapulco, col. la Maquina, Acapulco de Juárez, Gro.” y “Rehabilitación de las plantas de bombeo Col. las cruces I, Tanque alto y las cruces II tanque bajo de la zona VI de Acapulco de Juárez, Gro.” y mediante visita de inspección física realizada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación el 16 de agosto de 2022, se observó que las facturas de los equipos que fueron instalados en el proyecto de obra pública, no acreditaron el número de serie de cada equipo, para determinar que se tratara de equipos nuevos, limitándose a evidenciar bitácoras fotográficas de los equipos, la cual está firmada por la empresa, residente de obra y supervisor de zona urbana, pero no se exhibió alguna constancia que acredite por parte del fabricante o distribuidor, el número de serie de los equipos instalados, aunado a lo anterior, las facturas se emitieron en fecha posterior a la entrega del proyecto realizado, y sólo se documentó la entrega a CAPAMA de un equipo, sin que se acredite que la persona que recibió el equipo sea un funcionario de CAPAMA y tuviera las atribuciones para recibirlo, aunado a que no se documentó la entrega de los 4 equipos retirados previo a la realización de la obra, con lo cual no se acreditó que los equipos instalados por un monto de 17,853.3 miles de pesos para la “Rehabilitación de las plantas de bombeo Caseta de cloro, Cayaco I renacimiento, Cayaco II las cruces, renacimiento I Túnel

alto y renacimiento II Polígono de la zona V de Acapulco, col. la Maquina, Acapulco de Juárez, Gro.” y “Rehabilitación de las plantas de bombeo Col. las cruces I, Tanque alto y las cruces II tanque bajo de la zona VI de Acapulco de Juárez, Gro.” son equipos nuevos, ni que fueron sustituidos y entregados en su totalidad a la CAPAMA; adicionalmente, se solicitó a la administradora única de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-FAISM/326-2021/AD, por lo que durante la visita realizada a la contratista, presentó diversa documentación relacionada con los trámites de solicitud de cambio de marca de los equipos de bombeo de la marca RUHRPUMPEN por la marca WARSON y precisó que sí se realizó dicha sustitución; sin embargo, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, omitió registrar el cambio de marca de los equipos en la bitácora de obra, ni se evidenció la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105 y 125.

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó información y documentación que acreditó la adquisición de los equipos de bombeo instalados; asimismo, la recepción por parte de servidores públicos de la CAPAMA, de los equipos remplazados e informó de los casos en los que no se encontraban equipos instalados por 17,853,251.82 pesos; no obstante, no se justificó la omisión del registro de cambio de marca de los equipos en la bitácora de obra, ni se evidenció la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

2021-B-12001-19-0967-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron autorizar el cambio de marca de los equipos y su registro en la bitácora de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105 y 125.

19. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/332-2021/AD, por un monto de 17,126.2 miles de pesos, correspondiente a la obra pública de los proyectos “Rehabilitación y acondicionamiento de módulos clarificadores sedimentadores de la planta potabilizadora Cayaco, Col. La Máquina, Acapulco de Juárez, Gro., Col. La máquina” y “Rehabilitación del sistema de agua potable de las plantas de bombeo papagayo I, papagayo II (incluye rehabilitación de la toma directa) y pozo radial de la zona rural 2 de Acapulco, Pob. Salsipuedes, Acapulco de Juárez, Gro. Pob. Salsipuedes; ubicada en Acapulco de Juárez, Guerrero” y mediante visita de inspección física realizada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación el 16 de agosto de 2022, se observó que las facturas de los equipos que fueron instalados en el proyecto de obra pública, si bien, no contaron con el número de serie de cada equipo, la empresa distribuidora, mediante 2 escritos de fechas 15

de noviembre de 2021 hace constar los números de serie de los 5 motores y los relaciona con cada una de las facturas emitidas, para acreditar la venta de equipos nuevos; adicionalmente, se presentó información de las constancias de baja de los equipos de bombeo, consistente en el escrito de fecha 6 de diciembre de 2021, en el que se aprecia el membrete de la empresa adjudicada, careciendo de nombre y firma del representante o apoderado legal de la misma, dirigido al Área de Electromecánica de CAPAMA, en el que hace mención de que se instalaron 3 equipos que no se sustituyeron, ya que no se encontraban instalados, 1 quedó a resguardo de CAPAMA en el lugar del sitio y 1 quedó a resguardo en el taller de CAPAMA, documento en el que se asienta la leyenda "RECIBI" con el nombre de una persona, aparentemente de CAPAMA, junto de un sello de acuse de recibido del escrito, sin embargo, de dicho documento no se desprende el nombre y cargo del representante de la empresa que entregó dichos equipos, tampoco que estos se hayan recibido materialmente en CAPAMA, tal como quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada número 009/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022.

El municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó información y documentación que acreditó la recepción, por parte de servidores públicos de la CAPAMA, de los equipos remplazados e informó de los casos en los que no se encontraban equipos instalados, previo a los trabajos ejecutados, con lo que se solventa lo observado.

20. En la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD, por un monto de 20,760.1 miles de pesos y mediante visita de inspección física realizada por el personal de la Auditoría Superior de la Federación el 15 de agosto de 2022 al proyecto "Rehabilitación del sistema de agua potable de las plantas de bombeo Jardín Mangos, Pitayos II a Altamirano, Pitayos II a Isobarica, Pedregoso (con desmineralizadora) y dos pozos del pedregoso de la zona I de Acapulco, Col. Jardín Palmas, Acapulco de Juárez, Gro., Col. Jardín Palmas.", se observó en las facturas de los equipos entregadas por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con números 2D115FDF-8C78-41D9-925A-83B7F583E7F6 y 54737238-F9A7-4E18-9B4C-69CDDDB630009, ambas de fechas 28 de septiembre de 2021, que no se aprecia el modelo y número de serie que permita identificar adecuadamente la compra de los equipos instalados, tal como quedó asentado en el acta de verificación física de obra pública con fecha 15 de agosto de 2022, en el que se anexaron dichos documentos y acta administrativa circunstanciada número 009/CP2021 de fecha 19 de octubre de 2022.

Al respecto, mediante el oficio número OP/AF/EA/0067/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió información de las facturas de la compra de los equipos de bombeo por parte del contratista, por lo que de su análisis se detectó lo siguiente:

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
RELACIÓN DE FACTURAS ALTERADAS
CUENTA PÚBLICA 2021

Fecha de la factura	Número de serie de los equipos	Observaciones
28-sep-21	B 06 9008244-0026 M 0004	En la descripción de la factura número 2D115FDF-8C78-41D9-925A-83B7F583E7F6, anexa a la visita de verificación no contiene el número de serie; sin embargo, la misma factura presentada por el municipio, con número 2D115FDF-8C78-41D9-925A-83B7F583E7F6, se modificó el concepto, adicionando el número de serie, por lo que se advierte una posible alteración en el documento.
03-nov-21	B 02 9007988-0052 M 0002	La factura número 5C06202B-7992-489E-A462-14D140F8A044 presentada por el municipio no coincide con la anexada al Acta de visita de verificación.
	C 03 9008956-0036 M 0004	La factura 5C06202B-7992-489E-A462-14D140F8A044 presentada por el municipio no coincide con las anexadas al Acta de visita de verificación.
28-sep-21	C 03 9008981-0026 M 0005	En la descripción de la factura número 54737238-F9A7-4E18-9B4C-69CDD630009, anexa a la visita de verificación no contiene el número de serie; sin embargo, la misma factura presentada por el municipio, con número 54737238-F9A7-4E18-9B4C-69CDD630009, se modificó el concepto, adicionando el número de serie, por lo que se advierte una posible alteración en el documento.
28-nov-21	C 04 9009099-0046 M 0001	En la descripción de la factura número 54737238-F9A7-4E18-9B4C-69CDD630009, anexa a la visita de verificación no contiene el número de serie; sin embargo, la misma factura presentada por el municipio, con número 54737238-F9A7-4E18-9B4C-69CDD630009, se modificó el concepto, adicionando el número de serie, por lo que se advierte una posible alteración en el documento.

FUENTE: Facturas presentadas por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Finalmente, mediante oficio número DGAFGF/199/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, se solicitó información relacionada con el cumplimiento del contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD a la empresa contratada, entre otras, de las facturas que nos ocupan, por lo que mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2022, remitió copia simple de las facturas números 2D115FDF-8C78-41D9-925A-83B7F583E7F6 y 54737238-F9A7-4E18-9B4C-69CDD630009, ambas de fechas 28 de septiembre de 2021, en las que se aprecia en el apartado de descripción, los números de serie de las bombas, identificadas con los números B 06 9008244-0026 M 0004; C 03 9008981-0026 M 0005 y C 04 9009099-0046 M 0001, las cuales al ser cotejadas con las mismas facturas presentadas por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante la visita de verificación física de obra pública de fecha 15 de agosto de 2022 y que obran anexas al ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA PÚBLICA referida en párrafos precedentes, estas no presentaron el número de serie en la descripción de la factura, confirmándose lo anterior, con la información obtenida durante la visita realizada a las instalaciones de la empresa en fecha 10 de noviembre de 2022, en la que se hizo entrega de los archivos PDF y XML de dichas facturas y al extraer la información de los archivos XML, se corroboró que en la descripción no contienen los números de serie de las bombas y motor eléctricos, Asimismo, en dicha visita se obtuvo una factura adicional con número 5C06202B-7992-489E-A462-14D140F8A044 de fecha 3 de noviembre de 2021, en la

cual se aprecia en el apartado de descripción, los números de serie C 03 9008956-0036 M 004 y B 02 9007988-0052 M 0002, las cuales al ser cotejadas con la información extraída del archivo XML, proporcionado por el propio contratista, no contiene los números de serie de los 2 motores eléctricos, por lo que se puede advertir la alteración de las 3 facturas en comento, cambiando el sentido de la descripción, por lo que se presume una posible falsificación de dichos documentos.

Por lo anterior, una vez analizada la información antes mencionada, no se acreditó que los equipos instalados por un importe de 13,478.2 miles de pesos correspondan a equipos nuevos, toda vez que se advierten alteraciones en las facturas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 69; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 130; de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 65, y del contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD, cláusula décima tercera, párrafo segundo.

2021-1-01101-19-0967-16-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente.

2021-D-12001-19-0967-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,478,171.17 pesos (trece millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento setenta y un pesos 17/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de equipos de bombeo, correspondientes a la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable de las plantas de bombeo Jardín Mangos, Pitayos II a Altamirano, Pitayos II a Isobarica, Pedregoso (con desmineralizadora) y dos pozos del pedregoso de la zona I de Acapulco, Col. Jardín Palmas, Acapulco de Juárez, Gro., Col. Jardín Palmas", de los cuales, no se acreditó que los equipos instalados correspondan a equipos nuevos, toda vez que se advierten alteraciones en las facturas que respaldan su pago, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 130 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 65, y del contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD, cláusula décima tercera, párrafo segundo.

21. Con la revisión del expediente técnico de la obra con el contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD y de la visita física al proyecto "Ampliación del sistema de distribución en el polígono de la cobertura del tanque Silvestre Castro, del proyecto de red de distribución del mirador, Col. Silvestre Castro, Acapulco de Juárez, Gro", se constató que se consideró para su ejecución un importe de 7,282.0 miles de pesos; no obstante, de acuerdo

a lo asentado en el acta circunstanciada de fecha 8 de noviembre del 2021, la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número SDUOP/301-6/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, hizo del conocimiento al representante legal de la empresa contratada, la terminación anticipada del contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD y con fecha 30 de noviembre del 2021, mediante acta circunstanciada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y la empresa constructora, realizaron el finiquito de la obra, y con la misma fecha se emitió la estimación número 1 y de finiquito, la cual fue ajustada al saldo pendiente por amortizar de 3,641.0 miles; sin embargo, no se emitió la factura que respalde la estimación, la póliza contable del registro de la erogación por concepto de la estimación, ni el pago de la estimación, ni se realizó la amortización del saldo del anticipo pendiente de amortizar por 3,641.0 miles de pesos; asimismo, mediante visita de inspección física realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, conjuntamente con personal de la Dirección de Obras Públicas y del Órgano de Control Interno Municipal, al proyecto "Ampliación del sistema de distribución en el polígono de la cobertura del tanque Silvestre Castro, del proyecto de red de distribución del mirador, Col. Silvestre Castro, Acapulco de Juárez, Gro", se verificó que de una muestra de 60 tomas domiciliarias, el nivel de lectura de los medidores se encuentra entre 06 y 75 m³, aunado a que al abrir todas las llaves de globo y de nariz, no contaron con el flujo de agua correspondiente, finalmente, las tomas no se encuentran conectadas a las redes internas de los domicilios de los beneficiarios, por lo que el proyecto Ampliación del sistema de distribución en el polígono de la cobertura del tanque Silvestre Castro, del proyecto de red de distribución del mirador, Col. Silvestre Castro, Acapulco de Juárez, Gro, no se encuentra operando ni se proporciona el servicio de suministro de Agua a la población a través de esta red de distribución, por lo que la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a la estimación número 1 y de finiquito, la cual fue ajustada al saldo pendiente por amortizar de 3,641.0 miles y no cumplió con los objetivos del fondo de beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, tal como quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada número 007/CP2021 de fecha 18 de octubre de 2022, ni se acreditó la amortización del anticipo otorgado, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 33; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículos 127 y 130; de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número del 266, artículo 65, y del Contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD, de la cláusula sexta párrafo primero.

2021-D-12001-19-0967-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,641,027.42 pesos (tres millones seiscientos cuarenta y un mil veintisiete pesos 42/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago del proyecto "Ampliación del sistema de distribución en el polígono de la cobertura del tanque Silvestre Castro, del proyecto de red de distribución del mirador, Col. Silvestre Castro, Acapulco de Juárez, Gro.", el cual no se encuentra operando ni proporciona el servicio de suministro de Agua a la población, a través de esta red de distribución, por lo que no cumplió los objetivos del fondo de

beneficiar directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, ni se acreditó la amortización del anticipo otorgado, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 130 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 65, y del Contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD, cláusula sexta, párrafo primero.

22. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD y de la visita física del proyecto “Ampliación del sistema de distribución del sistema de agua potable en el polígono de la cobertura del tanque Alta Cuauhtémoc del proyecto de Red de agua potable de la zona alta de la Laja Col. Alta Laja Distribución de la planta de bombeo, Acapulco de Juárez Gro. Col. Alta Laja” el cual consideró para su ejecución un importe de 12,530.2 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 9 de septiembre al 7 de diciembre del 2021; se verificó que de acuerdo a lo asentado en el acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre el 2021, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número SDUOP/3213/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, hizo del conocimiento mediante notificación personal al representante legal de la empresa ejecutora del contrato, la terminación anticipada del contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD; sin acreditar las causas justificadas que impidieron la continuación de los trabajos, ni demostraron que de continuar con las obligaciones pactadas en el contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio al municipio, tampoco determinaron la temporalidad de la suspensión de los trabajos ni de la conclusión de la obra, asimismo, la empresa se negó a recibir la referida notificación, lo cual se registró en la nota de bitácora número 12 de fecha 29 de octubre de 2021, por lo que con fecha 3 de noviembre del 2021, el personal del municipio mediante acta circunstanciada toma posesión de los trabajos del proyecto “Ampliación del sistema de distribución del sistema de agua potable en el polígono de la cobertura del tanque Alta Cuauhtémoc del proyecto de Red de agua potable de la zona alta de la Laja Col. Alta Laja Distribución de la planta de bombeo, Acapulco de Juárez Gro. Col. Alta Lajas” y con fecha 7 de diciembre del 2021, mediante acta circunstanciada por ausencia de la empresa ejecutora del contrato, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, realiza de manera unilateral el finiquito de la obra, y con la misma fecha se emitió la estimación número 1 y de finiquito, elaborada de manera unilateral por el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la cual fue ajustada al saldo pendiente por amortizar de 6,265.1 miles de pesos; sin embargo, la estimación no fue firmada por representantes de la empresa ejecutora del contrato, ni fue pagada ni registrada contablemente, tampoco se emitió la factura correspondiente, ni se realizó la amortización del saldo del anticipo pendiente por 6,265.1 miles de pesos, asimismo, como resultado de la inspección física realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, conjuntamente con personal de la Dirección de Obras Públicas y del Órgano de Control Interno Municipal, se verificó que en la obra no están debidamente identificadas la totalidad de las manzanas y calles en las cuales se instalaron las tomas domiciliarias, y en las tomas que se lograron identificar, se observó que no se instalaron en algunas de ellas las llaves de globo y en la gran mayoría no se encontró instalada la llave de nariz, consideradas en el concepto, y ninguna toma tiene interconexión a los predios, además, por las

condiciones de la obra se observaron tuberías y tomas domiciliarias rotas, y de manera general la obra "Ampliación del sistema de distribución del sistema de agua potable en el polígono de la cobertura del tanque Alta Cuauhtémoc del proyecto de Red de agua potable de la zona alta de la Laja Col. Alta Laja Distribución de la planta de bombeo, Acapulco de Juárez Gro. Col. Alta Lajas", no se encuentra operando ni se proporciona el servicio de suministro de Agua a la población a través de esta red de distribución, por lo que la ejecución de la obra conforme a los trabajos registrados en la estimación número 1 y de finiquito, elaborada de manera unilateral por el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la cual fue ajustada al saldo pendiente por amortizar de 6,265.1 miles de pesos no cumplió con los objetivos del fondo de beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, aunado a que la contratista evidenció escrito de fecha 20 de octubre de 2022, documento que fue cancelado con el sello y leyenda de recepción por el residente de supervisión el 1 de abril de 2022, de igual forma presentó la estimación 01(UNO) de la que se identificaron diferencias en los montos de las cantidades adicionales (volúmenes excedentes), en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 130; de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 18, fracción II, 26, 65, 71 y 79, y del contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD, cláusula sexta, párrafo primero.

2021-B-12001-19-0967-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron la terminación anticipada sin acreditar las causas justificadas que impidieron la continuación de los trabajos, ni demostraron que de continuar con las obligaciones pactadas en el contrato se ocasionaría un daño o perjuicio al municipio, y que tampoco determinaron la temporalidad de la suspensión de los trabajos ni de la conclusión de la obra, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 71.

2021-D-12001-19-0967-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,265,110.38 pesos (seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento diez pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de la obra "Ampliación del sistema de distribución del sistema de agua potable en el polígono de la cobertura del tanque Alta Cuauhtémoc del proyecto de Red de agua potable de la zona alta de la Laja Col. Alta Laja Distribución de la planta de bombeo, Acapulco de Juárez Gro. Col. Alta Laja", la cual no se encuentra operando ni proporciona el servicio de suministro de agua a la población, a través

de esta red de distribución, por lo que la ejecución de la obra fue realizada conforme a los trabajos registrados en la estimación número 1 y de finiquito, elaborada de manera unilateral por el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, fue ajustada al saldo pendiente por amortizar de 6,265,110.38 pesos, y no cumplió los objetivos del fondo de beneficiar directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, aunado a que la contratista evidenció el escrito de fecha 20 de octubre de 2022, en el que se advierte que fue cancelado el sello y la leyenda de recepción, por el residente de supervisión, el 1 de abril de 2022, de igual forma, presentó la estimación 01 (UNO) de la que se advierten diferencias en los montos de las cantidades adicionales (volúmenes excedentes), en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 130 y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 18, fracción II, 26, 65, 71 y 79, y del contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD, cláusula sexta, párrafo primero.

23. Con la revisión del expediente técnico del contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD y de la visita física realizada al proyecto “Rehabilitación del sistema de la planta de bombeo Puerto Marques de la zona VIII de Acapulco, Col. Puerto Marques, Acapulco, Gro.” se observó que la empresa ejecutora del contrato, mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2021, notificó al municipio de Acapulco de Juárez la conclusión física y financiera del proyecto “Rehabilitación del sistema de la planta de bombeo Puerto Marques de la zona VIII de Acapulco, Col. Puerto Marques, Acapulco, Gro.”, misma fecha en se formalizó el finiquito y acta de entrega-recepción de la obra, documentos en los cuales se asentó que los trabajos se realizaron conforme a los plazos establecidos en el contrato; no obstante, con la revisión de la factura con número de folio 397 emitida por la empresa distribuidora que respalda la adquisición del equipo de bombeo instalado por la empresa ejecutora del contrato, se identificó que la misma tiene fecha del 31 de diciembre del 2021; asimismo, mediante escrito de fecha 11 de enero del 2022, la empresa fabricante y proveedora de los equipos, le notificó a la primera, que debido al atraso en la entrega de algunos materiales, la entrega del equipo de bombeo se reprogramó para el 17 de enero de 2022, es decir, considerando la fecha de entrega del equipo, éste se instaló en fecha posterior a la de conclusión establecida en el contrato, con un atraso de por lo menos 41 días, sin acreditarse la fecha real de la entrega de los equipos y su correspondiente instalación y entrega real al municipio de Acapulco, ni la aplicación de penas convencionales de 627.1 miles de pesos por el atraso en la ejecución de trabajos; cabe mencionar que con fecha 7 de diciembre del 2021, se emitió la estimación número 1 y finiquito, correspondiente al proyecto “Rehabilitación del sistema de la planta de bombeo Puerto Marques de la zona VIII de Acapulco, Col. Puerto Marques, Acapulco, Gro.”, se cerró la bitácora de la obra y se formalizó el finiquito y el acta de entrega recepción al Comité de Desarrollo Urbano, en la cual se establece que la obra está concluida y en operación; no obstante que, de acuerdo con la factura con número de folio 397 emitida por la empresa distribuidora que respalda la adquisición del equipo de bombeo instalado por la empresa ejecutora del contrato, y del escrito sin número de fecha 11 de enero del 2022, emitido por la empresa fabricante y proveedora, al 17 de enero de 2022, los equipos aún no se entregaban y por lo tanto, el proyecto no estaba concluido; no obstante, se

realizó una variación en la fecha relativa al tiempo real de la conclusión de la obra, plasmado en la bitácora de la obra, de la estimación número 1 y de finiquito y el acta de entrega recepción, por lo que se presume la falsificación de los documentos en comento, entendiéndose como la variación de la fecha relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en los documentos, tal como lo señala el artículo 244 fracción IV del Código Penal Federal, ya que como consta en las documentales referidas, no corresponden a la fecha real de la conclusión de la obra y de los trabajos ejecutados; además, se observó que de acuerdo los conceptos emitidos en las facturas entregadas por la empresa ejecutora del contrato esta subcontrató los conceptos de la obra a la empresa distribuidora, quien, a su vez, compró los equipos a la empresa fabricante, estando expresamente prohibida la subcontratación como se estableció en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 63; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86 y 127; de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 58, párrafo cuarto, y 65, y del Contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD, cláusulas décima tercera y décima octava.

2021-1-01101-19-0967-16-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, alteraron la fecha relativa al tiempo real de la conclusión de la obra, plasmado en la bitácora de la obra, en la estimación número 1 y de finiquito y en el acta de entrega-recepción, por lo que se presume la falsificación de los documentos en comento, entendiéndose como la variación de la fecha relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresó en los documentos, tal como lo señala el artículo 244, fracción IV, del Código Penal Federal, ya que como consta en las documentales referidas, no pudieron corresponder a la fecha real de la conclusión de la obra y de los trabajos ejecutados, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 63.

2021-B-12001-19-0967-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, en la ejecución de los trabajos, la empresa ejecutora del contrato subcontrató los conceptos de la obra a la empresa distribuidora, quien, a su vez, compró los equipos a la empresa fabricante, estando

expresamente prohibida la subcontratación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 58, párrafo cuarto, y 65; y del Contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD, cláusula décima tercera.

2021-D-12001-19-0967-06-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 627,138.72 pesos (seiscientos veintisiete mil ciento treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de aplicación de penas convencionales por el atraso, de por lo menos 41 días, en la ejecución de los trabajos de la obra con el contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86 y 127 y del Contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD, cláusula décima octava.

24. Con la revisión de los expedientes técnicos de 11 contratos con los números MAJ-FMUN/001-A-2021/AD, MAJ-FAISM/029-2021/AD, MAJ-FAISM/140-2021/AD, MAJ-FAISM/149-2021/LP, MAJ-FAISM/192-2021/AD, MAJ-FAISM/234-2021/AD, MAJ-FAISM/253-2021/AD, MAJ-FAISM/254-2021/AD, MAJ-FAISM/300-2021/AD, MAJ-FAISM/332-2021/AD y MAJ-FAISM/360-2021/AD, se constató que en las estimaciones pagadas y de finiquito se consideró el pago de cantidades adicionales (volúmenes excedentes) de obra por 8,504.5 miles de pesos, los cuales carecieron de la autorización para su ejecución por parte del residente y del Director de Obras Públicas; asimismo, no se registró en la bitácora de obra, la solicitud o instrucción para la ejecución de los trabajos, ni su fecha de inicio y terminación o registro alguno que justifique y acredite su ejecución, ni se formalizaron con el convenio modificatorio respectivo, tal como quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada número 006/CP2021 de fecha 19 de agosto de 2022.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
CANTIDADES ADICIONALES (VOLÚMENES EXCEDENTES)
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Contrato número	Monto observado
MAJ-FMUN/001-A-2021/AD	6,250.7
MAJ-FAISM/029-2021/AD	739.8
MAJ-FAISM/140-2021/AD	56.7
MAJ-FAISM/149-2021/LP	30.9
MAJ-FAISM/192-2021/AD	549.0
MAJ-FAISM/234-2021/AD	20.6
MAJ-FAISM/253-2021/AD	129.5
MAJ-FAISM/254-2021/AD	131.9
MAJ-FAISM/300-2021/AD	185.8
MAJ-FAISM/332-2021/AD	143.3
MAJ-FAISM/360-2021/AD	266.3
Total	8,504.5

FUENTE: Expedientes técnicos proporcionados por el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Lo anterior, incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, 118 y 125, fracciones I, inciso d), y II inciso e); de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 70, último párrafo, y de los Contratos números MAJ-FMUN/001-A-2021/AD, MAJ-FAISM/029-2021/AD, MAJ-FAISM/140-2021/AD, MAJ-FAISM/149-2021/LP, MAJ-FAISM/192-2021/AD, MAJ-FAISM/234-2021/AD, MAJ-FAISM/253-2021/AD, MAJ-FAISM/254-2021/AD, MAJ-FAISM/300-2021/AD, MAJ-FAISM/332-2021/AD y MAJ-FAISM/360-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

2021-D-12001-19-0967-06-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,504,536.91 pesos (ocho millones quinientos cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de cantidades adicionales (volúmenes excedentes) de obra, los cuales carecieron de la autorización para su ejecución por parte del residente y del Director de Obras Públicas; no se registró en la bitácora de obra la solicitud o instrucción para la ejecución de los trabajos, ni su fecha de inicio y terminación o registro alguno que justifique y acredite su ejecución, ni se formalizaron con el convenio modificatorio respectivo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, 118 y 125, fracciones I, inciso d), y II, inciso e) y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículo 70, último párrafo, y de los contratos números MAJ-FMUN/001-A-2021/AD, MAJ-FAISM/029-2021/AD, MAJ-FAISM/140-2021/AD, MAJ-FAISM/149-2021/LP, MAJ-FAISM/192-2021/AD, MAJ-FAISM/234-2021/AD, MAJ-FAISM/253-2021/AD, MAJ-FAISM/254-2021/AD, MAJ-FAISM/300-2021/AD, MAJ-FAISM/332-2021/AD y MAJ-FAISM/360-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Montos por Aclarar

Se determinaron 64,150,345.80 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 24 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 19 restantes generaron:

13 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 13 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 151,750.6 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos federales destinados a la contratación de 5 prestación de servicios y 15 obras públicas financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2021 en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2021, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, comprometió 151,750.6 miles de pesos y pagó 134,413.2 miles de pesos, que representaron el 88.6% de los recursos federales destinados a los 20 contratos fiscalizados y, al 31 de marzo de 2022, ejerció todos los recursos.

En el ejercicio de los recursos, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, infringió la normativa, principalmente en materia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Código Fiscal de la Federación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, para el ejercicio fiscal 2021, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 64,150.3 miles de pesos, que representó el 42.3% de la muestra auditada. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En conclusión, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no realizó un ejercicio eficiente ni transparente en el cumplimiento de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos financiados con recursos del Gasto Federalizado del ejercicio 2021.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

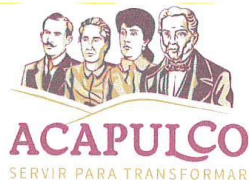
Mtro. Ernesto Blanco Sandoval

Dr. Carlos Enrique Cardoso Vargas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

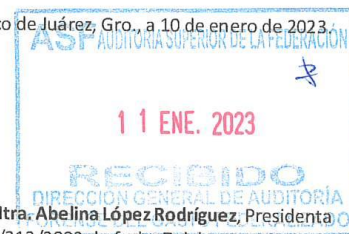
Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió el oficio número OP/AF/EA/002/2023 de fecha 10 de enero de 2023, que se anexa a este informe, al respecto la Unidad Administrativa Auditora analizó la información y documentación, con lo que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, los resultados 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 y 24 se consideran como no atendidos.



Oficio No. OP/AF/EA/002/2023
Asunto: Envío de Información y Documentación que aclara y solventa Observaciones Preliminares Auditoría 967 de Contratos (Forense) de la ASF.

Acapulco de Juárez, Gro., a 10 de enero de 2023.



Dr. Carlos Enrique Cardoso Vargas
 Directora General de Auditoría Forense
 del Gasto Federalizado "B"
 de la Auditoría Superior de la Federación.
 Presente

Mediante el presente me dirijo a usted, en cumplimiento a las indicaciones de la **Mtra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero**, y en alcance a su Oficio No. DGAFGF/312/2022 de fecha 7 del presente mes y año, por medio del cual remite los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de la Auditoría No. **967** con Título "**Contratos Suscritos por el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Financiados con Recursos del Gasto Federalizado del 2021, incluidas las Participaciones Federales**", correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por lo que al respecto a efecto de atender y solventar las observaciones de los resultados, se anexan 2 CD Certificados y copia de los Oficios No. SAF/DC/007/2023 y SDUOP/014/2023, mediante los cuales la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas respectivamente, envían lo siguiente:

Oficio SAF/DC/007/2023 y CD contenido: Resultado No. 4

- Factura con No. A3 de fecha 01 de diciembre del 2021 del contrato MAJFAISM/360-2021-AD por concepto de anticipo y factura No. A 220 de fecha 22 de diciembre del 2021, del contrato MAJ-FAISM/149-2021/LP por concepto de estimación 2 con sello de "Operado FAISM 2021".
- Documentación soporte como evidencia del registro contable de la provisión de la Póliza PD 22 7 61, contrato No. MAJ-AD.2021/004.
- Auxiliares con sus Pólizas de Pago, Pólizas de Diario y Pólizas de Orden, de los contratos MAJ-FAISM/192-2021/AD, MAJ-FAISM/234-2021/AD, MAJ-FAISM/253-2021/AD, MAJ-FAISM/254-2021/AD, MAJ-FAISM/300-2021/AD, MAJ-FAISM/326-2021/LP, MAJ-FAISM/332-2021/AD, MAJ-FAISM/335-2021/AD, MAJ-FAISM/337-2021/AD, MAJ-FAISM/360-2021/AD, MAJ-FAISM/029-2021/AD, MAJ-FAISM/105-2021/AD, MAJ-FAISM/140-2021/AD, MAJ-FAISM/149-2021/LP, MAJ-FMUN/001-A-2021/AD, donde se refleja la Amortización del anticipo otorgado

Oficio SDUOP/014/2023 y CD contenido 16 carpetas.- Solventación a la Auditoría 967 Forense.

CARPETA	RESULTADO CON SOPORTES	SOLVENTACIÓN
	Resultado 05	1 Documento Word
MAJ-FMUN/001-A-2021/AD	Resultado 27 al 31	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/029-2021/AD	Resultado 33 al 35 y 37	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/105-2021/AD	Resultado 39 al 41, 43 y 44	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/140-2021/AD	Resultado 45 al 47 y 49	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/149-2021/AD	Resultado 51, 55 y 56	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/192-2021/AD	Resultado 57 al 59 y 61	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/234-2021/AD	Resultado 63 al 65, 67 y 68	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/253-2021/AD	Resultado 69 al 73	1 Documento PDF



Calle El Morro N°. 188, Esq. Calle Bella Vista, Fracc. Farallón, C.P. 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero, México



Oficio No. OP/AF/EA/002/2023
Asunto: Envío de Información y Documentación que aclara y solventa Observaciones Preliminares Auditoría 967 de Contratos (Forense) de la ASF.

CARPETA	RESULTADO CON SOPORTES	SOLVENTACIÓN
MAJ-FAISM/254-2021/AD	Resultado 75 al 79	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/300-2021/AD	Resultado 81 al 83 y 85	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/326-2021/LP	Resultado 87 y 92	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/332-2021/AD	Resultado 93 al 95, 97 y 98	1 Documento PDF
MAJ-FAISM/335-2021/AD	Resultado 99 al 101, 103, 104 y 106	2 Documentos PDF
MAJ-FAISM/337-2021/AD	Resultado 106 al 109	2 Documentos PDF
MAJ-FAISM/360-2021/AD	Resultado 113, 114 y 117	1 Documento PDF

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo.

Atentamente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
ENLACE DE AUDITORÍAS
2021-2024
M. M. Miguel Ortega Carrillo
Asesor Financiero y Enlace de Auditorías
del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Gro.

C.c.p.- Mtra. Abelina López Rodríguez.- Presidenta Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.- Para su atento conocimiento.
 Mtro. José Juan Ayala Villaseñor.- Secretario General del Ayuntamiento.- Para su atento conocimiento.
 Mtro. Daniel Castillo de la Rosa.- Jefe de la Oficina de la Presidencia Municipal.- Para su atento conocimiento.
 Mtro. Pedro Roberto Pineda Villa.- Titular del Órgano de Control Interno Municipal.- Para su atento conocimiento.
 Expediente.



Calle El Morro N°. 188, Esq. Calle Bella Vista, Fracc. Farallón, C.P. 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero, México

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Control Interno

El resultado de la evaluación del control interno se referencia a la auditoría mediante la cual se revisaron, al interior del ente fiscalizado, el ejercicio de los recursos de alguno de los fondos o programas o de participaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2021.

2. Ministración y recepción de recursos

Verificar que la transferencia de los recursos del Gasto Federalizado y de las participaciones federales desde la Federación hasta el ejecutor del gasto, con los que se financiaron los contratos de la muestra de auditoría se realizó conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, que el ente fiscalizado recibió los recursos en una cuenta bancaria para cada fondo o programa y las participaciones federales.

3. Registro e información financiera

Comprobar que el ejecutor del gasto o ente fiscalizado realizó los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos y las erogaciones con los que se financiaron los contratos de la muestra de auditoría, y de los rendimientos financieros generados; asimismo, que se cuente con la documentación comprobatoria original que soporta los registros, y que cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que en su caso se canceló con la leyenda "OPERADO"; adicionalmente, que los pagos se realizaron de manera electrónica, mediante abono en la cuenta bancaria de los beneficiarios.

4. Destino y ejercicio de los recursos

Verificar que los contratos de la muestra financiados con recursos del Gasto Federalizado y de las participaciones federales, corresponden al desarrollo de programas, proyectos y conceptos de gasto establecidos para cada fondo o programa.

Adicionalmente, verificar que los contratos se formalizaron a más tardar el 31 de diciembre de 2021, y que no se realizaron pagos después del primer trimestre de 2022 (No aplica para la Participaciones Federales).

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios, Solicitudes a terceros institucionales y Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se efectuaron con base en un programa anual autorizado, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, y que los

proveedores no se encontraron en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados.

Verificar que las adquisiciones estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y el cumplimiento de las condiciones pactadas y que se garantizó, en su caso, los anticipos, asimismo, que los bienes y servicios adquiridos, se entregaron conforme a lo establecido en su normativa y en el contrato o pedido de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

Solicitudes a terceros institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios.

Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a contratistas o proveedores que fueron contratados por las entidades fiscalizadas para la realización de obra pública y la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, así como a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que hayan sido subcontratados por dichos contratistas o proveedores, respecto de los contratos de la muestra, para acreditar el correcto ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada corresponda con la remitida por el ente fiscalizado; verificando si existen empresas que se encuentren vinculadas entre ellas.

6. Obra pública y servicios relacionados con la misma, Solicitudes a terceros institucionales y Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Obra pública y servicios relacionados con la misma

Verificar que, en el Programa Anual de Obras Públicas de la Entidad, se identifiquen los proyectos de infraestructura y estos haya sido debidamente autorizado, y que las obras públicas se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, asimismo, verificar que los contratistas no se encontraron en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados.

Comprobar que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado y el cumplimiento de las condiciones pactadas y que se garantizó, en su caso, el anticipo, que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, asimismo, revisar que las obras se encontraron finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, con su documentación soporte y constatar la amortización, en su caso del anticipo otorgado, asimismo, mediante visita de inspección física, constatar que los conceptos de obra seleccionados correspondan con las estimaciones, que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que cumplieron con las especificaciones del proyecto.

Solicitudes a terceros institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios.

Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a contratistas o proveedores que fueron contratados por las entidades fiscalizadas para la realización de obra pública y la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, así como a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que hayan sido subcontratados por dichos contratistas o proveedores, respecto de los contratos de la muestra, para acreditar el correcto ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada corresponda con la remitida por el ente fiscalizado; verificando si existen empresas que se encuentren vinculadas entre ellas.

Áreas Revisadas

Las secretarías de Administración y Finanzas (SAF); de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP); de Planeación y Desarrollo Económico (SEPLADE); y la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales (CGSPM), todas del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 31, fracción IV y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 16, 19, 34, 36, 38, fracción I, 42, párrafo primero y 70, fracciones I y III.
3. Ley de Coordinación Fiscal: artículo 33.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 54, 63 y 69.
5. Código Fiscal de la Federación: artículo 1.

6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 16, 24, fracción I, 23, 73, 74, 86, 105, 110, 118, 125, fracciones I, inciso d, y II, inciso e, 127, 130, 150 y 166.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 1, 15, 18, 19, 22, 33, 41, 61, 64, 83, 84, 85, 86 y 87.

Reglamento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículo 1.

Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 18, fracción, 22, 23, 26, 40, 52, 53, 54, 57, fracción XI, 58, párrafo cuarto, 60, 61, fracciones II y IV, 65, 70, último párrafo, 71, 75, 77 y 79.

Contrato número MAJ-FMUN/001-A-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/029-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/105-2021/AD, cláusulas primera, sexta, párrafo octavo, y el anexo I.

Contrato número MAJ-FAISM/140-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/149-2021/LP, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/192-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/234-2021/AD, cláusula sexta, párrafos primero y octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/253-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/254-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/300-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/332-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Contrato número MAJ-FAISM/335-2021/AD, cláusula sexta, párrafo primero y décima tercera, párrafo segundo.

Contrato número MAJ-FAISM/337-2021/AD, cláusulas sexta, párrafo primero, décima tercera y décima octava.

Contrato número MAJ-FAISM/360-2021/AD, cláusula sexta, párrafo octavo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.